

Ejecutivo. Rad- 2024-00019-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.

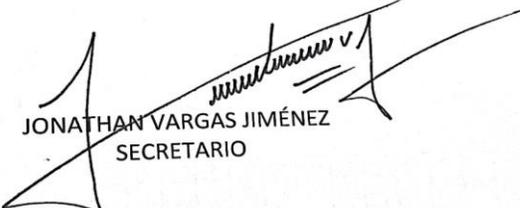
A Despacho con el informe que el día 22 de enero de 2024, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultada la Plataforma URNA del C. S de la J, el profesional del derecho RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No 93.409.590, tiene vigente la tarjeta profesional No 164.046 y no registra sanciones disciplinarias.

Contiene solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 23 de enero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0063
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S-A
DEMANDADO	ABRAHAM ROJAS PÉREZ
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00019-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; **SE INADMITE** la presente DEMANDA EJECUTIVA de **menor cuantía**, promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, representado legalmente por **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, quien actúa a través de apoderado, en contra del señor **ABRAHAM ROJAS PÉREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la demanda de las siguientes falencias que adolece, so pena de rechazo:

- Deberá aclarar en el acápite de pretensiones, el valor a cobrar por concepto de capital, enfrente del pagaré No 658461926, como quiera que si se realiza el cobro de una de las cuotas de capital correspondiente a la fecha 24/07/2023, debe descontarse del valor total suscrito en el pagaré, teniendo en cuenta que realizando la sumatoria del valor del capital a cobrar y la cuota de capital, superan el valor referenciado en el pagaré.
- Deberá aclarar en el acápite de hechos, enfrente del pagaré No 457786841, la fecha en la cual incurrió en mora

la parte demandada, discriminando los valores objeto de ejecución, individualizados, según lo pactado en el mencionado título valor.

- Como quiera que los pagarés Nros 658461926 y 457786841, fueron endosados a favor de Finagro y posterior a ello al Banco de Bogotá, deberá allegar los documentos que acrediten las facultades otorgadas al señor Néstor Alonso León Ceballos, para endosar los mencionados títulos valores.
- Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, deberá dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a,

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

Lo anterior, debido a que no se evidencia dentro de los anexos de la demanda, prueba alguna frente a la notificación de la demanda a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de **menor cuantía** promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, quien actúa a través de apoderado, en contra del señor **ABRAHAM ROJAS PÉREZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>008</u> del 24 de ENERO de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 29 de enero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---